



RADICACIÓN: 08 001-40-03-008-2019-00624-00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: C & A EDITORIAL S.A.S. y otros

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con memorial donde la demandada SHIRLEY LORENA JARAMILLO MEDINA solicita la devolución de un depósito judicial. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, la parte demandante BANCOLOMBIA SA, por intermedio de su apoderada judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual, el despacho, mediante auto de septiembre 24 de 2021 accedió a lo solicitado.

No obstante lo anterior, al revisar la solicitud de devolución de títulos judiciales, advierte el despacho que mediante auto de marzo 10 de 2021, se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario del presente crédito, razón por la cual, haciendo uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, debe dejarse sin efectos la orden de archivo del proceso dada en auto de septiembre 24 de 2021, y continuar con el trámite de ejecución.

Así las cosas, no es procedente acceder a la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, sin embargo, previo a resolver sobre la devolución de títulos, se requerirá al apoderado del citado subrogatario, a efectos que informe si el pago de la obligación incluyó la acreencias con el citado Fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dejar sin efectos la orden de archivo del proceso, señalada en el numeral 5° del auto fechado septiembre 24 de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Continuar con el trámite del proceso respecto de la acreencia del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
3. Requerir al apoderado del Fondo Nacional de Garantías, a efectos de que informe si el pago realizado por la parte demandada a la parte demandante incluyó la obligación a favor del citado fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO